

SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 2
PROCESO RADICADO 107-2021

RESOLUCIÓN

Bucaramanga, tres (3) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADELANTADO
BAJO EL RADICADO No. 107-2021**

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante GDT 250 del 15 de febrero de 2021 se informa que se realizó visita al predio ubicado en el sector la Guacamaya en la calle 67 con 7B donde se pudo observar actividades de obra constructiva sin contar con Licencia de construcción y documentación requerida.
2. Mediante auto de fecha 6 de abril del 2021 este despacho avoco conocimiento de las presuntas infracciones urbanísticas y ordenó citar audiencia pública al propietario del predio.
3. Mediante oficio 6 de abril del 2021 se citó audiencia pública al propietario del predio para el día 14 de abril del 2021, sin que hubiese adelantado ya que no fue posible entregar la citación por parte de la empresa de envíos 472, la cual manifiesta que la dirección se encuentra errada.
4. Mediante oficio ipp02-13-2022, ipp02-79-2022 se solicitó a la secretaria de Planeación realizar visita al predio con el fin aclarar la dirección detallada en el GDT 250 del 15 de febrero de 2021 y continuar con el debido proceso.
5. A la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la secretaria de Planeación.

CONSIDERACIONES

En el caso materia de estudio La Inspección avoca conocimiento de unos presuntos hechos relacionados con Construcción en el predio ubicado en el sector la Guacamaya en la calle 67 con 7B, sin Licencia de construcción ni planos aprobados, es necesario tener en cuenta inicialmente que las Inspecciones de policía, tiene competencia relacionada con los procesos jurídicos-administrativos por violación o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 1801 del 2016 y Plan de Ordenamiento Territorial, resaltando que la labor de las Inspecciones se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita estos Despacho.

De conformidad con lo anterior no existe prueba fehaciente que evidencie con toda exactitud e identifique el presunto predio infractor de las normas urbanísticas, datos que son fundamental para el análisis de la posible violación de las normas urbanísticas vigentes

Debido a que el informe técnico de la Oficina de Planeación no precisa la dirección exacta donde se encuentran realizando las obras las cuales se encuentran infringiendo las normas urbanísticas, solo informa que se trata de un asentamiento humano el cual al no contarse

a la fecha con la legalización del barrio, resulta ineficaz exigir por este despacho cualquier adecuación a las normas urbanísticas respecto de la construcción realizada en el predio, no siendo posible para esta Inspección notificar y adelantar proceso verbal establecido en el artículo 223 de la ley 1801 del 2023 .

De acuerdo con lo anterior, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De conformidad con las aseveraciones ya reseñadas, el despacho considera pertinente resolver de fondo estas diligencias fundadas en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y el empleo del mínimo de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntas infracciones urbanísticas.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en el sector la Guacamaya en la calle 67 con 7B de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 2, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, radicada al No. **107-2021** por presunta infracción a las normas de Urbanismo, presentada en el predio ubicado en el sector la Guacamaya en la calle 67 con 7B de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, una vez en firme la presente resolución, hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Turno 2.
Inspección Permanente.